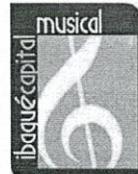


 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	
	Fecha: 2014/12/19		
	Página 1 de 8		

COMITÉ JURÍDICO No. 09

FECHA: Ibagué, 27 de octubre de 2021.

HORA: 2:30 p.m. - 3:30 p.m.

LUGAR: Sala de audiencia, Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, plataforma Meet.

ASISTENTES: Jefe de Oficina Jurídica Andrea Mayoral Ortiz.
 Jefe de Oficina de Contratación E- Camilo Acevedo.
 Asesores y Contratistas de la Oficina Jurídica.
 (Se anexa listado de asistencia)

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo.
2. Planteamiento del problema jurídico.
3. Criterios de los diferentes asistentes.
4. Despedida.

DESARROLLO

- **Saludo de apertura al Comité Jurídico por parte de la asesora externa, de la Oficina jurídica, Katherine Ortegate:**

La abogada Katherine Ortegate expresa un cordial saludo de bienvenida para todos los asistentes al Comité Jurídico, indicando que, el presente comité que se desarrolla de manera presencial en la sala de audiencia de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué y a través de la plataforma Meet, será gravado por medio de la ya señalada plataforma Meet, manifestando el derecho que le asiste a los asistentes de estar en desacuerdo con la grabación del comité y por lo tanto expresa que en ese orden de ideas puede retirarse si así lo creen necesario.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 2014/12/19	
		Página 2 de 8	

2. Planteamiento del problema jurídico:

El tema a tratar en el presente comité jurídico se basa en el contrato realidad.

3. Intervención entre los diferentes asistentes al comité.

-Intervención de la abogada Katherine Ortegata, indica.

"(...) Inició con la sentencia C- 154 del año de 1997, que es la sentencia de constitucionalidad que determina que el artículo 32 de la ley 80 1993, cumple con los criterios de constitucionalidad, pero una constitucionalidad o una exequibilidad condicionada, respecto a los tres lineamientos que esta determina. Siendo el primero, que la prestación del servicio debe ser excepcional, el segundo que debe entenderse como una prestación autónoma e independencia de contratista y que, al ser excepcional, este tipo de contratos solamente se va a presentar de servicios, solamente se va a presentar de manera temporal y tercera, no puede llevarse a una generalidad dentro de la administración municipal o dentro de las entidades estatales.

Dentro de esto, expuso que se hace necesario realizar un aterrizaje al artículo 23 de la ley laboral, iniciando por señalar que es menester hacer un recuento de las disposiciones que tiene el comité de conciliación de la oficina jurídica, en cuanto a la directriz del contrato realidad.

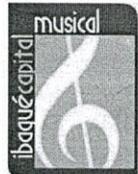
En este punto se hizo necesario sentar la diferencia entre las vinculaciones que se dan de los particulares con la administración, las cuales reciben el nombre de trabajadores oficiales en lo tocante con el tema de contrato realidad, esto, a través de las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora, en lo que respecta a la ley ordinaria laboral, se tiene claro que las vinculaciones a los procesos judiciales de van a dar en virtud de la vinculación de un contrato laboral, en este sentido la competencia se tendrá, en cabeza de los jueces ordinarios laborales y así se hace necesario remitirse, en primer lugar, al artículo 23 y 24 de la ley laboral y de consuno a la jurisdicción ordinaria laboral, esto frente a la presunción que opera sobre la subordinación.

Aquí se señaló, que tal presunción se puede llegar a dar siempre y cuando se prueba una prestación personal del servicio, y esto es bastante fácil para quienes demandan al municipio, dado que, la institución pública, a la hora de exigir que se le presenten los informes de ejecución contractual mensuales, está garantizando que, en efecto, se le prestó el servicio.

Acto seguido se indicó que, una vez el demandante pueda establecer lo antes citado, entonces va a estar cobijado por tal presunción y será la administración municipal, en operación de las disposiciones constitucionales a quien le corresponderá determinar la no configuración de un contrato realidad, esto, en virtud a que, la carga de la prueba se

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	
	Fecha: 2014/12/19		
	Página 3 de 8		

invierte, dándose la consecuencia de que, ya no es el demandante que tiene que probar lo dicho, sino que es la administración municipal quién está en la mejor condición de desvirtuar el dicho el demandante y, es en es el presente punto en concreto, donde de cierta forma, se hace más gravosa la situación para la administración municipal, dentro de la prevención del daño antijurídico.

Lo antes indicado, bajo el entendido, que si se radica una demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral, esto opera en derecho, solamente ante la presunción indicada, ya que como se sabe, los trabajadores oficiales tienen unos decretos propiamente que son los que los reglamentan y reglamentan el tipo de prerrogativas y prestaciones que se le reconocen y vínculo que se predica del mismo.

Y en virtud de la cual, en parte se construyó o se tuvo en cuenta la directriz para la conciliación en instancia judicial, o si se llegan a dar los casos prejudiciales de contrato realidad frente a determinados contratos y en este punto indico que, se tiene que tener en cuenta que se tuvieron los fallos emitidos por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - sala laboral en operancia de en segunda instancia.

También se hizo necesario mostrar unas gráficas para que fuera posible mirar, hacia dónde va enfocada la directriz de conciliación y es todo, frente aquellos contratos que en su momento se suscribieron sobre el objeto contractual de "mantenimiento y sostenimiento de obras públicas".

En esta instancia se hizo una mi festación – reflejo visual se determinadas imágenes, en donde se hicieron evidentes los puntos de encuentro o desencuentro respecto a, que puede entenderse sobre acciones u obligaciones de mantenimiento y sostenimiento de obras públicas.

Así, también se hizo necesario indicar que la forma de vinculación, se efectuó, para lo tocante a los contratos son mantenimiento y sostenimiento de las obras públicas.

Por lo tanto, las obras de jardinería, en inicio, no entran en esta prerrogativa, sin embargo, en algunos casos los jueces ordinarios laborales los toman como una obra, sostenimiento y mantenimiento de obras públicas. Por lo cual, se hace necesario remitirse al convenio que se estableció por la OIT respecto.

Para posteriormente poder concluir que, para el caso de los verbos rectores que se encaminan frente a ¿qué es un mantenimiento y sostenimiento de obras públicas? Se hace admisible una segunda interpretación.

No obstante, sabe que las instancias judiciales precisamente de un caso de demanda por contrato realidad, accedieron a las pretensiones del demandante, concluyendo que la jurisdicción ordinaria laboral contempla este tipo de actividades como aquellas de mantenimiento y sostenimiento de obras públicas.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	
	Fecha: 2014/12/19		
	Página 4 de 8		

En este sentido se debe tener en cuenta que hay conceptos de la función pública que toman de forma general este tipo de actividades (mantenimiento y sostenimiento de obras públicas) y que por lo tanto, también se lleva hasta los ingenieros civiles, hasta los directores de obras, haciéndose necesario por parte de la administración y ante los jueces, que se determine en concreto lo referente frente al mantenimiento y sostenimiento de obras públicas, ya que como le había manifestado, opera una prestación personal del servicio lo cual demuestra un segundo elemento la relación laboral que es una remuneración en el caso de los contratos de prestación de servicios y en especial cuándo se declara la relación laboral sobre las formalidades salariales.

Ahora, es el tercer elemento donde siempre se tiene que enfocar la defensa jurídica del municipio, y este es el elemento de la subordinación. En ese sentido se sabe que un ingeniero civil, y se podría decir que un inspector de obra, un topógrafo, o quien tenga a cargo la dirección de la cuadrilla en su momento, es alegable, de entrada, o por la sola labor que se desarrolle, que se establezca que no se esta en la presencia de una subordinación.

Entonces también hay casos donde han demandado al municipio por lo antes señalado, y frente a este asunto también aún se reciben demandas dónde se le convoca ante la instancia laboral ordinaria.

Aquí debe aplicar la directriz y de entrada la postura que se tiene, misma que consiste, en que no se puede acceder hasta tan alta pretensión por parte del demandante, dado que en este punto la subordinación no salta a la vista cómo quedó sentado en los fallos de la jurisdicción ordinaria laboral en la especialidad de la sala laboral del tribunal superior, donde estos mismos dijeron que por virtud o por el mero hecho la labor que se desarrolla por parte de los operarios en el mantenimiento y sostenimiento de obras públicas, nunca podría llevarse a cabo o darse en virtud de una no subordinación por parte de la administración.

La inversión de la carga de la prueba en lo que respecta a la jurisdicción ordinaria laboral está también dada por sentencia de constitucionalidad ante la sentencia C-665 del año 1998, que fue quien dijo que quien tiene que desvirtuar esa presunción de subordinación es el demandado, entonces bajo este criterio se indica, se debe tener en cuenta el término o por el fenómeno jurídico de la prescripción trienal de los derechos laborales.

Finalmente en lo tocante con las sentencias que el Consejo de Estado en relación con el tema de contrato realidad, pero ya no a través de un contrato laboral, no como el que se da con los trabajadores oficiales, que fue el caso que en inicio convocó al municipio de Ibagué, a adoptar una directriz por parte del comité de conciliación, sino ya ante una vinculación de un acto legal y reglamentario porque más allá, en contexto de la competencia, viene a ser propiamente la labor que se desarrolla.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	
	Fecha: 2014/12/19		
	Página 5 de 8		

En tal sentido la última sentencia que se dio a conocer este año en el mes de septiembre, pero respecto del tema central, ya previamente existía una sentencia del año 2016, donde se establecieron criterios de unificación, como la retribución de los aportes a seguridad social, pero en pensiones.

La sentencia de este año, ya acoge todo aquello que sea sistema general de seguridad social, no habrá oportunidad de restitución de nada de los aportes que se hayan hecho al sistema de seguridad social, aportes parafiscales y los mismos no tienen la connotación de qué ser restituidos al demandante, y la otra disposición que trae consigo la sentencia de unificación.

Respecto de los 30 días. En efecto se convierten en dos meses. La espera de tal tiempo, puede servir para desvirtuar una prueba que esté demasiado débil con el demandante o por el contrario para terminar o rectificar una prueba suficientemente fuerte frente a la parte demandada.

Los criterios de la sentencia de unificación son los mismos que se dieron al inicio de la sentencia de constitucionalidad 1997. En la sentencia de unificación del año 2016 se reconoció un contrato realidad en sentido genérico a una profesora, que, aunque exista la libertad de la cátedra, contemplado en el artículo 27 de la constitución, así no estén en las minutas contractuales que lleven a una permanencia, una vinculación de 10, 12 y 15 años permanente sin que se supla la planta de administración aparte de eso. Además, se allegaron firmas de entradas y salidas, cumplimiento de horario, asistencia a reuniones, llamados de atención. Todo lo anterior puede llevar a que una relación de tipo liberal puede haberse la aplicación de una subordinación. (...)

Se da el uso de la palabra los asistentes para que estos realicen las preguntas o expongan sus puntos de vista, en ese orden de ideas el abogado de planta John Góngora pregunta:

"Yo como ingeniero residente también si estoy dentro de las actividades de mantenimiento o sostenimiento de la vía, ¿puedo alegar un contrato realidad Cómo ingeniero?, no como residente".

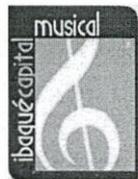
- La doctora Katherine Ortega te responde:

"Depende, si existe una subordinación no es tanto la labor si no el desarrollo, no es tanto en general el sostenimiento y mantenimiento de las obras públicas sino cómo se desenvuelven y cómo se desarrolla el cumplimiento de ese objeto contractual".

- Intervención de la oficina de contratación con participación del Jefe de Oficina encargado.

Señaló el Doctor Camilo Acevedo Barragán, que desde la oficina de contratación se realiza

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	
	Fecha: 2014/12/19		
	Página 6 de 8		

una revisión de las minutas contractuales con el ánimo de que las mismas cumplan con los lineamientos legales, advirtiendo las redacciones que en tales puedan llegar a configurar, de entrada, una situación de contrato realidad. En igual sentido, a cada secretaría y/o dependencia desde el área de estructuración de la gestión contractual, se le indican las posibles formas, y viables legales, de estructuración del proceso de contratación, avizorando una materialización real de la prevención del daño antijurídico.

Desde la oficina de contratación queda el compromiso de seguir aplicando la respectiva revisión a las minutas, y tomar como referente la nueva disposición de la jurisprudencia del Consejo de Estado para contabilizar los términos de suscripción de los contratos.

- Toma la palabra la jefe de la Oficina Jurídica Andrea Mayoral:

Procede a indicar:

“Desde la oficina jurídica ya hemos expedido una circular e hicimos una reiteración a la Secretaría de Desarrollo rural, a infraestructura, a movilidad y gobierno que son las secretarías que más se han identificado que pueden generar riesgo.

La circular va dirigida a insistir en la prevención de esos riesgos y tener cuidado con las obligaciones, para consolidar esas obligaciones que permite, por lo menos, un campo de defensa,

La oficina jurídica la ha reiterado, pero, aun así, los secretarios que están en la obligación de mitigar este riesgo y que fueron citados al comité jurídico, no vinieron

Frente al acompañamiento del tema de los estudios previos, es una tarea en la que nos apoyaríamos con la Oficina de Contratación para dejar consolidada esa tarea con el de mitigar riesgos y así plantear una defensa, esto, desde del comité jurídico anterior y de los planteamientos y las conclusiones que quedan de ese comité jurídico.

Es así cómo se ha venido construyendo una defensa dentro de estos procesos y por lo tanto, los que no se han conciliado es porque definitivamente no cumplen con los lineamientos, elementos aquí manifestados, por lo tanto no se van a conciliar, ¿la sentencia que hoy estamos analizando cambia esa estructura, nos afectan en algo, nos deja cortos? ¿cómo está la administración municipal?, ¿debemos modificar algo?”

-La abogada Katherine Ortega expresa:

“(…) considera que no se debe modifica la actual directriz, porque la directriz está dada frente a los contratos de mantenimiento y sostenimiento de obras públicas y frente a esos la directriz se ha acogido y se han adoptado las conciliaciones, porque encajan dentro de lo que el tribunal en su momento manifestó a favor de los demandantes.

Así, la sola minuta, él solo enunciado del objeto contractual de entrada, de una labor que La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 2014/12/19	
		Página 7 de 8	

no se podía prestar por ningún tipo de liberalidad, además de eso, la presunción que operaba, y donde no fue posible desvirtuarla y de entrada también se tienen los principios de favorabilidad, la no regresividad y bajo esos fundamentos se ha implementado la directriz de contrato realidad.

Esta nueva sentencia que viene o que se está tratando de analizar en el momento vendría a operar para los casos que se están conociendo por la demandas de los contratistas que prestaron sus servicios en la dirección de espacio público, haciéndose necesario prestar una articulación con la Oficina de Contratación, dado que en estos asuntos, la carga de la prueba la tiene es el demandante. (...)

- Intervención del asesor externo Tirso Bastidas:

"(...) indica que se debería de ir un poco más allá frente al proceso como tal, precisamente para prevenir y evitar que se sigan presentando estas situaciones en la administración municipal y que se vayan a generar a futuro nuevas demandas por los mismos errores que se están cometiendo.

- Toma el uso de la palabra la abogada Katherine Ortegate:

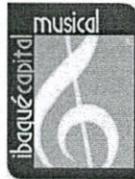
"Totalmente de acuerdo con lo manifestado, se concreta con lo que precisamente hemos dicho, tratar que las formalidades se lleven a la realidad y que esta realidad se de en el parámetro de una debida suscripción tanto de los estudios previos como de la minuta contractual. Estamos haciendo una articulación con contratación para gestionar la respectiva acta de este comité jurídico y así articular un documento con la Oficina de Contratación, dirigido también a las dependías a través de las cuales se ejecutan los diferentes contratos de prestación de servicios que se suscriben por parte de la administración".

- Interviene el abogado Nelson Caro:

"(...) indica que actualmente la administración está siendo objeto de unas demandas ordinarias laborales de trabajadores oficiales por un proyecto denominado "Ibagué verde", por lo tanto, en primer lugar, como un compromiso pequeño de este comité, es que línea de defensa se puede plantear ante un caso de sentencia condenatoria,

Concreta que definitivamente se deben buscar algunos argumentos para los procesos que vienen, entonces, si los asistentes están de acuerdo se debe de las demandas que se tiene y así evidenciar cuales son respecto del tema que se plantea, al presente tema hacer el inventario y de aquí al viernes que se envía a la Oficina Jurídica, e indicar cuales procesos, bajo que radicado, en que juzgados laborales y posteriormente convocamos a una mesa de trabajo, ya no como comité jurídico si no para hacer un análisis completo de esa situación. Muchas gracias (...)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	
	Fecha: 2014/12/19		
	Página 8 de 8		

Los asistentes manifiestan asentimiento a la propuesta expresada por el Doctor Nelson David Caro Sua.

- **Toma la palabra la abogada Katherine Ortegata:**

“el tema recién expuesto, sí podría dar para una modificación de la directriz que existe de contrato realidad por trabajadores oficiales, que es básicamente la que tenemos y una última cosa frente a los contratos o las demandas que a algunos les puedan asignar de dirección de espacio público, muchas llegan a la jurisdicción ordinaria porque es mucho más fácil el debate probatorio frente a esta jurisdicción, ya sea los abogados o de los demandantes, y es importante que aquí aleguemos la falta de jurisdicción y competencia por el vínculo que se da frente a los demandantes, ya conozco dos casos, uno de estos míos, donde se alegó esta excepción y los juzgados laborales enviaron a los juzgados contenciosos administrativos las demandas que habían llegado por los contratos de prestación de servicios suscritos por la dirección de espacio público, por lo tanto, si a algún abogado le asigna una o llega a conocer de una contestación o de una demanda con estas características, y así se tenga una postura clara.

Queda todo ese compromiso de la manifestación que hizo Nelson porque es muy importante asumir una línea de defensa frente a estos casos”.

Finalmente, agradece las intervenciones de todos los abogados y su asistencia al presente comité jurídico y teniendo en cuenta que no existen más intervenciones, se cierra la reunión.



Alcaldía Municipal
Ibagué
VILL. 800113397

PROCESO: SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

FORMATO: PLANILLA DE ASISTENCIA INTERNA

Código:
FOR-08-PRO-SIG-03

Versión: 03

Fecha:
2019/04/25

Página: 1 de 1

TEMA DE REUNION	COMITÉ JURÍDICO	CONTRATO	REALIZADO	SECRETARIA	OFICINA	JURISDICCION
FECHA	27 - 10 - 2021	HORA DE INICIO	2 : 30 P.M	HORA FINALIZACION	4 : 20 P.M	LUGAR
						SALA DE JUNTAS OFICINA JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
1	Ivís Carlos Linares G	Asesor	Of. Jurídica	luis.linares@ibague.gov.co	318871652	
2	Ayva Natalia Ramirez	Asesora	CONTRATACION	ayvao2014@gmail.com	3208641329	
3	Petty Escobar Vojón	Asesor	OF- Jurídica	pettescobor2012@hotmail.com	3176359731	
4	HOWLANDER	Asesor	Of. Jurídica	Howlander@ibaguemunicipal.gov.co	320465977	
5	Camilo Acevedo B	jefe ces	Contratación	camilo.acevedo@hotmail.com	3204352203	
6	Jorge Varanda Z	Asesor	Of. Jurídica	jeherrandez@ibaguemunicipal.gov.co	3182650652	
7	Nelson David Caro	Asesor Extern	Of. Jurídica	ndcaros@ibaguemunicipal.gov.co	3182037957	
9	Estefany Franco C	Asesora	Of. Jurídica	francoestefano@gmail.com	358843837	
10	John y Jimenez	Asesor	Of. Jurídica	johny.jimenez1986@hotmail.com	3004910704	
11	Jhon Edwin Albaro	Asesor Jurídico	Of. Jurídica	je90.1000@hotmail.com	3186436877	
12	Fatherino Ortega	Asesor Jurídico	Of. Jurídica	Fatherino.ortega@ibaguemunicipal.gov.co	321752747	
13	Wilson Javéz	Contratista	Jurídica	wilson.javez1971@gmail.com	3184939145	

11/11/21 15:02

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

27 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRES

Carolina Restrepo

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

38363549

CARGO

Contratista Abogada

DEPENDENCIA

Oficina Juridica

CELULAR

3123569503

CORREO ELECTRÓNICO

Carolinarestrepogonzalez@gmail.com

11/11/21 15:02

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

27 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRES

Wilson Suarez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

91284719

CARGO

Contratista

DEPENDENCIA

Oficina Jurídica

CELULAR

3184939145

CORREO ELECTRÓNICO

Wilsonsuarez1971@hotmail.com

11/11/21 15:02

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

27 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRES

LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1110550203

CARGO

ASESORA EXTERNA

DEPENDENCIA

OFICINA JURIDICA

CELULAR

3178787558

CORREO ELECTRÓNICO

stefanygalindoabogada@gmail.com

11/11/21 15:02

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

27 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRES

María Alejandra Chacón Cardona

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1110509649

CARGO

Asesora externa

DEPENDENCIA

Oficina Jurídica

CELULAR

3144096417

CORREO ELECTRÓNICO

mariachacon.abogada@outlook.com

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

27 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRES

RODRIGO ALFREDO MARIÑO MONTOYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

79947794

CARGO

CONTRATISTA

DEPENDENCIA

OFICINA JURIDICA

CELULAR

3006929424

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

27 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRES

María del Rosario Monroy Londoño

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

38260176

CARGO

Asesora externa

DEPENDENCIA

Oficina juridica

CELULAR

3013716208

CORREO ELECTRÓNICO

monroyabogada@gmail.com

Este formulario se creó en Alcaldía de Ibagué.

<https://docs.google.com/forms/d/1L5RXVkomwEDh9uVwX1vOolsYoBFWD8DZMygkK1vApAM/edit#responses>

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

27 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRES

TIRSO BASTIDAS ORTIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

93356412

CARGO

ABOGADO ASESOR

DEPENDENCIA

OFICINA JURIDICA

CELULAR

3202723466

CORREO ELECTRÓNICO

tirsobastidasortiz@hotmail.com

Este formulario se creó en Alcaldía de Ibagué.

<https://docs.google.com/forms/d/1L5RXVkomwEDh9uVwX1vOolsYoBFWD8DZMygkK1vApAM/edit#responses>

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

27 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRES

JORGE MARIO SEGOVIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

8787406

CARGO

ASESOR CONTRATSTA

DEPENDENCIA

JURIDICA

CELULAR

3163053441

CORREO ELECTRÓNICO

segoviabogado@outlook.com

Este formulario se creó en Alcaldía de Ibagué.

<https://docs.google.com/forms/d/1L5RXVkomwEDh9uVwX1vOolsYoBFWD8DZMygkK1vApAM/edit#responses>

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

27 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRES

Diana Marcela Devia arteaga

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

65776248

CARGO

Abogada-contratista

DEPENDENCIA

Oficina jiridica

CELULAR

3138360549

CORREO ELECTRÓNICO

gatodorado.mio@gmail.com

Este formulario se creó en Alcaldía de Ibagué.

<https://docs.google.com/forms/d/1L5RXVkomwEDh9uVwX1vOolsYoBFWD8DZMygkK1vApAM/edit#responses>

COMITÉ JURÍDICO - CONTRATO REALIDAD

27 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRES

MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

65737018

CARGO

ASESOR

DEPENDENCIA

OFICINA JURÍDICA

CELULAR

3108515812

CORREO ELECTRÓNICO

monicamaria97@gmail.com

Este formulario se creó en Alcaldía de Ibagué.

<https://docs.google.com/forms/d/1L5RXVkomwEDh9uVwX1vOolsYoBFWD8DZMygkK1vApAM/edit#responses>

21/22